



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Catherine Mosquera Sevilla vs. Banco de Bogotá y Megalínea S.A. Rad. 2020-00268-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 665

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente expediente, se observa que MEGALINEA S.A. subsanó dentro del término lo declarado inadmisibile, igualmente se advierte que el BANCO DE BOGOTA allegó el poder según lo solicitado por el Juzgado; así las cosas, se admitirá la contestación de la demanda presentada por MEGALINEA S.A. y considerando que el BANCO DE BOGOTA aún no se notifica del auto admisorio, conforme las voces del artículo 301 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se tendrá notificado por conducta concluyente y se tendrá por descorrido el traslado, por reunir la contestación los presupuestos del artículo 31 del CGP CPTSS y se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Tengase subsanada la contestación de la demanda por parte de MEGALINEA S.A.
- 2.-Tengase notificado por conducta concluyente al BANCO DE BOGOTA.
- 3.-Tengase por contestada la demanda por la parte pasiva.
- 4.-Señalase el día **9 de noviembre de 2022 a las 9:00 am**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconversión.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.
- 5.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a

través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

6.-Reconócese personería al abogado Juan Camilo Pérez Ruiz, identificado con la CC 799417171 y con TP 129166 del CSJ para que obre como apoderado de MEGALINEA S.A. y a Marco Antonio Rengifo Caicedo, portador de la TP. 102354 del CSJ y con CC 94457124, para que actúe como apoderado del BANCO DE BOGOTA.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e9a59767cd85d9199d9201314d91ebd1a764043e0ba564f62aed8dd2144b75**
Documento generado en 15/03/2022 11:36:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**